

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00297 00

Reunidas las exigencias de que tratan los arts. 422 y 468 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real (prendaria) que impetra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.** contra **CHRISTIAN ALBERTO ACOSTA BARROETA**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades:

- Pagaré No. **009005247977** visto a folios 20 a 21 (anexo virtual):

**1. \$ 253.782.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

**1.1.** Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde febrero 08 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien mueve tipo automotor, identificado con placa No. **ELO – 242** objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del aquí ejecutado. Líbrese oficio con destino a la entidad que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con PRENDA.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior se notificó por estado No. 099 de  
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8 am  
El Secretario,  
IDI JHOAN SILVA FONTALVO